

# Comentarios a la Nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito

**Ma. Victoria López H.**

La finalidad de este trabajo es hacer un comentario reflexivo sobre esta nueva Ley Reglamentaria del servicio de la banca, publicada en el Diario Oficial el día 14 de enero de 1985, aunque la nueva legislación en materia bancaria comprendería además de la mencionada una serie de nuevas disposiciones como serían la Ley Orgánica del Banco de México, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y la Ley de Sociedades de Inversión, todas ellas aprobadas y publicadas en los últimos meses. Asimismo fueron objeto de reformas la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Instituciones de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianza. Todas estas legislaciones tendrían cabida dentro de la actividad bancaria, sin embargo sólo nos referiremos a la ley reglamentaria del servicio de banca y crédito que abroga todas las anteriores en la materia.

En términos generales y antes de analizar el capitulado podemos decir que se percibe una nueva estructura bancaria a la ya conocida una estructura que establece una banca nacionalizada, que tiene el monopolio absoluto para captar recursos del público y su colocación art. 82, y que a la vez preste un apoyo pleno al sector privado y a sus empresas requeridas de financiamiento. Los motivos

para la existencia de una banca nacionalizada no se ven plasmados en esta nueva legislación si pensáramos en esos motivos como: impulsar el crecimiento e inversión, el aumento de productividad, la producción de bienes y servicios de consumo mayoritario que no dependan tanto de los vaivenes de la economía internacional.

En el caso de esta ley tenemos la impresión de que en cada uno de sus artículos se intenta dirigir los recursos financieros nacionales para tratar de recomponer una estructura empresarial cariacontecida al verse privada de los manejos de recursos que eran utilizados en la especulación.

Otro elemento de relevancia es la importancia que cobra dentro de la actividad bancaria la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llegando a decidir casi totalmente en todos los aspectos y tomando al Banco de México —quien anteriormente ejerce un fuerte control sobre las instituciones— solamente como un consejero y así también a la Comisión Nacional Bancaria, aunque esta tiene algunas otras funciones.

En el primer capítulo de esta ley se confirma la rectoría del Estado en materia de servicios bancarios que serán prestados por las sociedades nacionales de crédito que es

el nuevo nombre que recibirán las instituciones bancarias, que ajustarán sus finalidades al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Financiamiento al Desarrollo; y que se estructurarán en dos modalidades:

a) Instituciones de banca de desarrollo que no reciben una especificación acerca de sus actividades haciéndose mención solamente de que cada una de estas instituciones se regirá por leyes orgánicas individuales donde se establecerán los objetivos de desarrollo según lo determine el Congreso de la Unión y que estos objetivos estarán vinculados a la inversión.

b) Instituciones de banca múltiple.

Realizarán las actividades de la banca comercial.

En el art. 1°. se autoriza el establecimiento de oficinas de representación de instituciones financieras extranjeras siempre que no ejerzan actividades de banca y crédito y así se limitan las actividades de la banca extranjera en este renglón, aun cuando se amplían sus posibilidades dentro de las sociedades de inversión en cuya Ley Reglamentaria art. 9 dice: "tratándose de sociedades de inversión comunes y las de capital de riesgo, las entidades financieras del exterior, así como las agrupaciones de personas extranjeras físicas o morales, podrán participar en su capital..."; y dado que el movimiento de inversiones va estrechamente ligado al movimiento financiero, tenemos que aquí el capital extranjero encuentra un espacio para su expansión, sobre todo si consideramos que entre las oficinas de representación y las sociedades de inversión se dan vínculos que aunque discretos no son por ello menos fuertes.

En casi todas las disposiciones de la ley analizada encontramos que tanta a nivel organizacional, como de administración y vigilancia; estas instituciones recibirán instrucciones y aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como sería en el caso de los reglamentos orgánicos de cada sociedad art. 9, formulación de sus programas art. 10, las condiciones del capital art. 12 y

subsecuentes, en una centralización de decisiones innovadora en el sector bancario.

En lo que respecta al capital se da una nueva estructuración que hace de la banca nacionalizada una institución de tipo mixto, es decir según los artículos del 11 al 17 el 34% de los títulos representativos del capital pueden ser adquiridos por distintos sectores de la economía promoviendo su participación dentro de las actividades bancarias disposición que no es nueva pero que día a día se incrementa; así se cumple una de las peticiones de los representantes del sector privado que desde tiempo atrás en sus declaraciones expresaban su deseo de un sistema financiero mixto en el que tuviera participación el sector empresarial.

En el artículo 20 se dan amplias facultades al Consejo de Administración de cada sociedad para realizar movimientos de personal, aprobar nuevas sucursales, estados financieros, adquisiciones y emisión de obligaciones; este consejo estará integrado por el titular de la Secretaría de Hacienda y por los consejeros representantes de los títulos en poder del Estado que serán nombrados por el ejecutivo.

Una modalidad más en esta ley está dada en el artículo 27 que reglamenta la creación de una comisión consultiva integrada por los titulares del 34% del capital que no forma parte del Estado y que tendrá como funciones el conocer y opinar sobre políticas y criterios utilizados por la sociedad, analizar las actividades, los estados financieros y opinar sobre los proyectos de aplicación de utilidades, formulando las recomendaciones que estime conveniente.

En el artículo 30 fracción X se faculta a las sociedades de crédito a intervenir en la promoción, organización y transformación de toda clase de empresas, lo cual incluye la tenencia de las acciones, es decir, a pesar de haberse puesto a la venta las acciones de la banca como una de las etapas primeras posteriores a la nacionalización bancaria, en esta nueva ley se revierten las funciones en lo que respecta a la tenencia de las acciones de otras

empresas con algunas limitantes: puede realizar inversiones en títulos de capital en la siguiente proporción, hasta el 10% del capital de la emisora o hasta el 25% durante un plazo que no exceda de 5 años previo acuerdo del consejo directivo; la Secretaría de Hacienda puede ampliar el plazo (art. 68), en el mismo sentido cuando se trate de empresas que desarrollan actividades necesarias —la ley no especifica cuáles serían— o proyectos de larga duración, o actividades susceptibles de fomento; en todos estos casos la inversión no debe exceder al 5% de los recursos captados del público y se considerará como inversión privada.

Todavía en el renglón de inversiones, el art. 67 pide la autorización de la Secretaría de Hacienda para que las sociedades nacionales de crédito inviertan en organizaciones auxiliares de crédito, intermediarias financieras no bancarias o entidades financieras del exterior.

En previas legislaciones se utilizaba el encaje legal como un porcentaje de los depósitos por medio del cual el gobierno financiaba una parte del gasto público; esto sucedía aún con la banca ya nacionalizada; en esta nueva ley se constituye un fideicomiso con el nombre de Fondo de Apoyo Preventivo a las Instituciones de Banca Múltiple que aplicará sus recursos a realizar operaciones de apoyo a la estabilidad financiera de las instituciones y evitar problemas de liquidez depositando un porcentaje por parte de todas las sociedades nacionales de crédito hacia este fondo, según el artículo 97, que no determina el porcentaje a aportar por lo que pareciera que este puede variar. El fideicomiso será dirigido por un comité técnico controlado por la Secretaría de Hacienda quien fijará las reglas de operación. Podemos ver como el encaje legal ha sufrido una transformación a través de esta medida.

Según el artículo 93 se sigue manteniendo el secreto bancario.

Las funciones de inspección y vigilancia quedan a cargo de la Comisión Nacional Bancaria que estará controlada por la Secretaría de Hacienda.

Vemos como a partir de esta legislación hay toda una nueva estructuración del sector financiero y de operación de la banca nacionalizada, sería motivo de otro trabajo el considerar las otras legislaciones que regulan las diferentes instituciones que complementan este sector.

